

# EL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

El Artículo 16 del Código Penal Federal vigente en toda la república mexicana, regula la cuestión que aquí se examina. Dicha disposición legal sostiene que “En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso”.

El exceso fue definido por Soler como “la intensificación innecesaria de la acción judicialmente justificada”, o también como la situación que concurre “cuando el sujeto en las condiciones en que concretamente se halló, pudo emplear un medio menos ofensivo e igualmente eficaz”.

De la simple lectura pareciera ser que el texto transcrito regula el exceso de la siguiente forma: de producirse un exceso en el ejercicio de una causa de justificación, la conducta de quien actúa excedido será reprochable de acuerdo con los parámetros de la pena fijada para ese delito por culpa o imprudencia. Ahora bien, uno podría llegar a cuestionar qué sucedería en los casos en los que el exceso en el ejercicio de una causa de justificación lo sea respecto de un delito cuya regulación legal no disponga su consecución bajo la figura culposa. ¿Cómo deberá ser entendido en estos casos el Artículo 16 del Código Penal? ¿Será acaso la conducta de este sujeto, en la medida del exceso, atípica en razón de las previsiones del sistema de *numerus clausus* de nuestro Código Penal? O bien, cuando el Artículo 16 del Código Penal se refiere a la “pena fijada para el delito por culpa o imprudencia”, ¿no se estaría refiriendo estrictamente a la necesidad de que sea posible la realización imprudente del tipo penal, sino antes bien a una atenuación en el marco punitivo?

**Referencia:**

*Vergara Tejada, José Moisés (2002) Manual de Derecho Penal: Parte General. Editorial Ángel. México.*